

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1948/2014

Bs. As., 28/10/2014

VISTO el expediente N° 2002-20510/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley 24.901, los decretos Nros. 1193 del 8 de octubre de 1998 y 1277 del 23 de mayo de 2003 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 428 del 23 de junio de 1999, 1749 del 6 de diciembre de 2005, 1977 del 20 de diciembre de 2006, 147 del 14 de febrero de 2007, 767 del 29 de junio de 2007, 1030 del 21 de agosto de 2007, 219 del 26 de marzo de 2008, 1074 del 26 de septiembre de 2008, 314 del 26 de marzo de 2009, 523 del 26 de octubre de 2009, 57 del 13 de enero de 2010, 2299 del 28 de diciembre de 2010, 1534 del 16 de septiembre de 2011, 2032 del 30 de noviembre de 2011, 1685 del 16 de octubre de 2012, 1512 del 24 de septiembre de 2013, 1859 del 19 de noviembre de 2013, 1876 del 4 de diciembre de 2013 y la 1151 del 23 de julio de 2014,

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el VISTO instituye un SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se aprobó el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución N° 1030 de fecha 21 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 767/07, incorporando las prestaciones Escolaridad Primaria Jornada Simple y Escolaridad Primaria Jornada Doble, que no figuraban en el artículo sustituido, y sí se encontraban agregadas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que por las sucesivas Resoluciones Ministeriales citadas en el VISTO de la presente, se readecuaron los aranceles de las prestaciones del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Resolución Ministerial N° 1859 de fecha 26 de noviembre de 2013 se procedió a readecuar los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con un incremento desde un SEIS POR CIENTO (6%) a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir del 1° de diciembre de 2013, conforme al detalle que se indica en su ANEXO I, el que forma parte integrante de la misma.

Que por Resolución Ministerial N° 1876 de fecha 4 de diciembre de 2013, se procedió a ratificar la fecha a partir de la cual tendría vigencia la Resolución N° 1859/13, estableciéndose la misma a partir del 1° de noviembre de 2013.

Que por Resolución Ministerial N° 1151 de fecha 23 de julio de 2014, se procedió a establecer un incremento en los aranceles a partir de 1° de julio de 2014.

Que se llevó a cabo el 16 de octubre de 2014, una Reunión Extraordinaria del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, quien por Acta N° 328 se arribó a un acuerdo de propuesta de modificación de aranceles, proponiéndose en primer término un aumento del 28% global, para todas las prestaciones excepto a las que se otorgará una diferenciación arancelaria.

Que se efectuará una diferenciación arancelaria que alcanzará el 40% global para Pequeños Hogares, Residencia y Estimulación Temprana.

Que en consecuencia resulta necesario readecuar los aranceles fijados por la Resolución Ministerial vigente, precedentemente indicada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1151 del 23 de julio 2014, a fin de actualizar todos los aranceles vigentes del SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD readecuándose los importes del nomenclador, para todas las modalidades prestacionales conjuntamente con un incremento del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) global, para todas las prestaciones, excepto a las que se le otorgará una diferenciación arancelaria del CUARENTA POR CIENTO (40%) global para Pequeños Hogares, Residencia y Estimulación Temprana, a partir del 1° de octubre de 2014, conforme al detalle que se indica en el ANEXO I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Todos los valores que surgen del ANEXO I aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, son referenciales y aplicables hasta los montos resultantes.

ARTICULO 3° — Los nuevos aranceles dispuestos en la presente regirán a partir de la fecha que se indica en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

NOMBRE DE LA PRESTACIONAL	FRECUENCIA	CAT A	CAT B	CAT C	CAT A	CAT B	CAT C
		19912014	11512014	11512014	1012014	1012014	1012014
		Julio 2014	Julio 2014	Julio 2014	Oct 2014	Oct 2014	Oct 2014
CENTRO DE DIA JORNADA DOBLE	MESESAL	5427,41	7017,92	6029,18	7022,6	8289	6948
CENTRO DE DIA JORNADA SIMPLE	MESESAL	4373,37	5694,79	4629,18	5625	6726	5667
CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO JORNADA DOBLE	MESESAL	9092,75	11803,75	10365,00	11954	13965	11944
CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO JORNADA SIMPLE	MESESAL	7323,78	9511,32	8236,37	9567	11196	9529
TERAPIA GRUPAL EST. INTERIO. JORNADA DOBLE	MESESAL	4627,35	6031,93	5145,18	5947	7274	6168
TERAPIA GRUPAL EST. INTERIO. JORNADA SIMPLE	MESESAL	4283,81	5591,91	4794,62	5427	6546	5566
ESCOLA ABRIADA PRE-PEQUEÑOS JORNADA DOBLE	MESESAL	9174,54	11939,30	10365,00	11952	13964	11944
ESCOLA ABRIADA PRE-PEQUEÑOS JORNADA SIMPLE	MESESAL	8042,52	10518,79	9022,18	10415	1224	10413
ESCOLA ABRIADA PEQUEÑOS JORNADA DOBLE	MESESAL	9174,54	11939,30	10365,00	11952	13964	11944
ESCOLA ABRIADA PEQUEÑOS JORNADA SIMPLE	MESESAL	8042,52	10518,79	9022,18	10415	1224	10413
HOGAR PENITENCIARIO	MESESAL	11609,47	15011,94	1285,35	12958	15290	13136
HOGAR LIRIOS A VIEJOS	MESESAL	6010,50	7781,32	6691,61	7697	9156	7697
HOGAR CON CILINDROS A VIEJOS	MESESAL	12695,97	16426,16	14233,62	13882	16447	13944
HOGAR CON CILINDROS A VIEJOS	MESESAL	14959,23	19321,42	16666,06	15415	18243	15654
HOGAR LIRIOS A VIEJOS (FORMACION LABORAL)	MESESAL	12579,32	16361,61	1409,20	12676	15200	12721
HOGAR LIRIOS A VIEJOS (FORMACION LABORAL)	MESESAL	12661,58	16388,15	14071,80	13411	15200	12721
HOGAR LIRIOS A VIEJOS (FORMACION LABORAL)	MESESAL	12661,58	16388,15	14071,80	13411	15200	12721
HOGAR CON CILINDROS	MESESAL	10632,67	13665,17	11915,43	12774	15421	12924
HOGAR CON CILINDROS	MESESAL	12517,26	16120,15	13716,15	13002	15668	13360
HOGAR FORMACION DE FORMACION LABORAL	MESESAL	16913,35	21862,68	18411,18	17696	20852	17315
HOGAR FORMACION DE FORMACION LABORAL	MESESAL	15459,20	19860,63	16956,77	16756	19880	16724
HOGAR FORMACION DE FORMACION LABORAL	MESESAL	15459,20	19860,63	16956,77	16756	19880	16724
PEQUEÑO HOGAR LIRIOS A VIEJOS	MESESAL	7481,21	9654,00	8262,76	9112	1087	9061
PEQUEÑO HOGAR LIRIOS A VIEJOS	MESESAL	9415,14	12181,42	10425,00	11242	1344	11111
PEQUEÑO HOGAR LIRIOS A VIEJOS	MESESAL	7726,60	9943,27	8562,76	9179	1079	9061
RESIDENCIA PARA NIÑOS	MESESAL	812,91	1049,08	903,80	11336	1336	11111
ESTIMULACION TEMPRANA	MESESAL	3994,30			4431		
ESTIMULACION DE APDO	MESESAL	204,12			221		
HOGAR DE ENFERMOS DE APDO	MESESAL	4995,50			5663		
HOGAR DE ENFERMOS	MESESAL	183,86			189		
ACTIVIDAD DE APDO A LA INSTITUCION ESCOLAR	MESESAL	7928,36			7624		
ESTIMULACION DE APDO EN INSTITUCION ESCOLAR	SEMANAL	1592,59			1766		
ESTIMULACION DE APDO EN INSTITUCION ESCOLAR	SEMANAL	503,00			556		
ESTIMULACION DE APDO EN INSTITUCION ESCOLAR	MESESAL	6667,86			7231		
ESTIMULACION DE APDO EN INSTITUCION ESCOLAR	MESESAL	7514,57			10726		
ESTIMULACION DE APDO EN INSTITUCION ESCOLAR	MESESAL	20499,00			22400		
ESTIMULACION DE APDO EN INSTITUCION ESCOLAR	MESESAL	45,88			49		
ESTIMULACION DE APDO EN INSTITUCION ESCOLAR	MESESAL	6,35			7		